

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LAS CIUDADES PUERTOS

➤ IDEA MATRÍZ:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad instaurar una nueva distribución y/o destino del impuesto contenido en el artículo 2 del Decreto Ley N°2.398 sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, para el caso de las empresas portuarias reguladas en la Ley N°19.542. La nueva estrategia de distribución de recursos, no modificará ni aumentará la actual tasa impositiva, equivalente a un 40% de las utilidades de la renta líquida imponible de primera categoría que deben aportar dichas empresas.

Se propone diseñar y regular una relación más equitativa entre la ciudad que alberga al puerto y la empresa que lo administra, en lo relativo a los ingresos que generan, aspirando lograr un eficiente aprovechamiento de los recursos recaudados, fortaleciendo a las ciudades puertos, fomentando la descentralización y profundizando la autonomía regional.

➤ FUNDAMENTOS:

Los puertos son, sin lugar a dudas, para nuestro país, una fuente de ingreso tremendamente relevante, configuran un mecanismo de conectividad internacional, se constituyen como centro de transferencias de cargas e integrador de las operaciones de transporte marítimo, fluvial y terrestre. Sin embargo, la relación puerto-ciudad que emana naturalmente desde su asentamiento, ha provocado diversos conflictos entre ellos, generando un desafío para el Estado. Sin embargo, dicha materia ha sido escasamente tratada por el Gobierno y por ordenamiento jurídico.

Los puertos, por su parte, crecen y se desarrollan física y económicamente con el objetivo de alcanzar su mayor eficiencia, creando un polo de desarrollo industrial. Por su parte, la ciudadanos que habitan la ciudad que alberga al puerto, deben

soportar aquella expansión mercantil y territorial, debiendo tolerar toda la actividad comercial que ello conlleva, vale decir, mayor actividad en el transporte de carga, desgaste del inmobiliario público y, en general, toda externalidad negativa que de ello deriva.

Debido a lo anterior es que surge la necesidad de diseñar una nueva estrategia de desarrollo local, que permita delinear un trato equilibrado entre los ingresos que percibe el puerto y el fortalecimiento de la ciudad, a través de una reasignación de recursos. Sin alterar la actual carga tributaria de las empresas portuarias.

El desarrollo regional requiere imperativamente una re-distribución de los ingresos obtenidos, a través de los impuestos recaudados por las empresas domiciliadas en la misma región y, que ello, a su vez, signifique incidir de manera **directa** en el presupuesto de la comuna y/o gobierno regional. Lo anterior, con la finalidad de que aquellos nuevos ingresos, sean destinados al desarrollo de la ciudad que lo alberga, de conformidad a sus necesidades y particularidades, compensando el desgaste que la ciudad sufre y fortaleciendo el crecimiento local con una perspectiva descentralizada.

Tal es la relevancia y problemática de esta materia que se ha creado la “Asociación de municipalidades de ciudades puertos y de borde costero” cuya finalidad, precisamente, se centra en ayudar a facilitar a la búsqueda de solución de problemas que sean comunes a los municipios que la conforman y en lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, velando por la promoción de la autonomía Municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático¹.

En la actualidad, no existe una normativa que regule la relación puerto-ciudad y sus implicancias, sino que únicamente, encontramos normas aisladas que escasas referencias hacen a ello, como algunos de los preceptos contenidos en la Ley N°19.542 sobre Modernización del sector portuario estatal.

¹ <http://ciudadespuertochile.cl/objetivos/>

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico ya contempla un ejemplo de distribución de dineros, recaudados por conceptos de impuestos con enfoque comunal y regional. Así las cosas, la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. En sus preceptos 57, 58, 58 y, en especial, **el artículo 60** contemplan: la posibilidad de distribuir el impuesto del 20% sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego, mediante la siguiente fórmula: Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo y, por otra parte, un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

A modo ilustrativo exponemos un cuadro explicativo, en el cual constan los ingresos que reciben las empresas portuarias de Valparaíso y San Antonio, por concepto de impuestos, con el desglose correspondiente a el impuesto del D.L. 2.398:

Puerto de Valparaíso:

Ingreso total Hacienda (millones de pesos)

DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016
IVA	2.345	2.565	2.698	2.847	2.295
Impuesto prim. Cat.	828	-	38	1.213	908
Imp D.L. 2.398	1.656	-	72	2.156	1.514
Imp único inc. 1 art 21	13	7	3	3	3
Crédito capacitación	-13	-	-11	-12	-14
Reajuste art. 72	-	-	-	35	-
Retiro Utilidades	3.000	-	-	1.000	2.800
Pagos Hacienda	7.829	2.572	2.800	7.242	7.506

Puerto de San Antonio:

Ingreso total Hacienda (miles de pesos)

DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016
IVA	2.680.774	4.435.774	3.302.639	4.309.697	4.400.529
Impuesto prim. Cat.	4.765.793	4.732.529	2.533.634	2.987.991	3.837.700
Imp D.L. 2.398	9.531.586	9.465.058	5.067.267	5.691.411	6.822.577
Imp único inc. 1 art 21	18.486	32.066	2.114	2.049	3.287
Crédito capacitación	-9.746	-5.500	-	-1.029	-
Reajuste art. 72	151.992	63.695	40.377	34.939	76.880
Retiro Utilidades	6.819.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	5.700.000
Pagos Hacienda	23.957.885	22.723.622	14.946.031	17.025.058	20.840.973

Mediante la presente iniciativa reconocemos el importante rol que ejercen como actor social y económico los puertos, por tal motivo, no se pretende alterar la carga tributaria existente, sino más bien se aspira a re-distribuir de una manera más justa y equilibrada los dineros que pagan las empresas portuarias, favoreciendo directamente a las ciudades puertos. Siguiendo ejemplos como los Puertos de Barcelona, Buenos Aires, Rotterdam y Hamburgo,

Por tal motivo, es que mediante la presente iniciativa propones una distribución de aquel 40% que pagan las empresas portuarias en razón del artículo 2 del D.L. 2.398. Planteamos que aquel porcentaje sea dividido en **dos sub-porcentajes** debiendo **ingresar un 60% a las arcas generales de la Nación y destinar el restante 40% al presupuesto de cada comuna que alberque un puerto.**

A mayor abundamiento, exponemos un cuadro explicativo respecto de los puertos de Valparaíso y San Antonio que ejemplifica, cómo incidiría económicamente el ingreso de dineros recaudados en razón del 40% del impuesto proveniente del D.L.2.398 en el presupuesto comunal:

Puerto de Valparaíso:

Ingreso total Hacienda asumiendo 60% Imp D.L. 2398, destinado a arcas nacionales (millones de pesos)

DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016
IVA	2.345	2.565	2.698	2.847	2.295
Impuesto prim. Cat.	828	-	38	1.213	908
60% Imp D.L. 2.398	994	-	43	1.294	908
Imp único inc. 1 art 21	13	7	3	3	3
Crédito capacitación	-13	-	-11	-12	-14
Reajuste art. 72	-	-	-	35	-
Retiro Utilidades	3.000	-	-	1.000	2.800
Pagos Hacienda	7.167	2.572	2.771	6.380	6.900

Ingreso a los Municipios de 40% del Imp. D.L. 2398 (miles de pesos)

DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016
Ppto Municipal Valpo.	26.014.136	39.952.927	49.013.019	56.819.077	66.500.000
40% Imp DL. 2.398	662.400	-	28.800	862.400	605.600
Porcentaje del Ppto	2,5%	0,0%	0,1%	1,5%	0,9%

Puerto de San Antonio:

Ingreso total Hacienda asumiendo 60% Imp D.L. 2398, destinado a las arcas nacionales (miles de pesos)

DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016
IVA	2.680.774	4.435.774	3.302.639	4.309.697	4.400.529
Impuesto prim. Cat.	4.765.793	4.732.529	2.533.634	2.987.991	3.837.700
60% Imp D.L. 2.398	5.718.952	5.679.035	3.040.360	3.414.847	4.093.546
Imp único inc. 1 art 21	18.486	32.066	2.114	2.049	3.287
Crédito capacitación	-9.746	-5.500	-	-1.029	-
Reajuste art. 72	151.992	63.695	40.377	34.939	76.880
Retiro Utilidades	6.819.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000	5.700.000
Pagos Hacienda	20.145.251	18.937.599	12.919.124	14.748.494	18.111.942

Ingreso a los Municipios de 40% del Imp. D.L. 2398 (miles de pesos)

DETALLE	2012	2013	2014	2015	2016
Ppto Municipal S.A.	11.634.611	10.184.517	12.096.836	16.291.991	16.379.058
40% Imp DL. 2.398	3.812.634	3.786.023	2.026.907	2.276.564	2.729.031
Porcentaje del Ppto	32,8%	37,2%	16,8%	14,0%	16,7%

➤ **PROYECTO DE LEY:**

Crease los siguientes artículos:

Artículo 1: Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N°2.398, para el caso de las empresas portuarias regidas por la Ley N°19.542, se distribuirán de la siguiente manera forma:

- a) Un 40% se incorporará al patrimonio correspondiente a la comuna en que encuentra ubicado el respectivo puerto.
- b) Un 60% se incorporará a las arcas generales de la Nación, de la misma manera que los demás impuestos.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

Artículo 2: Los dineros recaudados en virtud del 40% señalado en el artículo precedente y que serán destinados a los municipios, deberán ser invertidos, a lo menos un 50%, en obras de infraestructura que mitiguen el desgaste de la ciudad puerto.